

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n° 11001 31 03 043 2023 00505 00

Estando el legajo al Despacho a fin de proseguir con el trámite de la causa, este Funcionario de cara la reposición presentada por la parte ejecutante¹ y en ejercicio del control de legalidad contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso y de las facultades contenidas en el numeral 5° del artículo 42 *ibídem*, encuentra que la causa presenta una irregularidad que no puede pasar por alto y que, de contera, invalida las actuaciones tomadas.

Lo anterior es así, toda vez que, una vez revisado el paginario se observa que no se aportó la primera copia de la Escritura Pública No. 2016 de 18 de junio de 2021, que presta mérito ejecutivo y que fue expedida con destino al acreedor (Art. 80 Decreto 960 de 1970), documento que constituye junto con el pagaré, el título ejecutivo según lo dispuesto por el art. 468 del C. G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que, se está incoando proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por lo que es procedente sanear la actuación para que sea subsanada.

Al cariz de lo brevemente pero puntualmente expuesto, huelga concluir que el auto mencionado en precedencia no está acorde a la realidad del proceso, sin perjuicio de la imprecisión en la que incurrió el recurrente, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto y, en su lugar, se resolverá lo que en derecho corresponda, por tanto, se

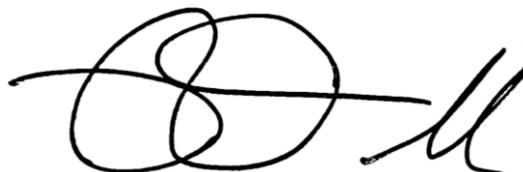
RESUELVE

1.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto proferido el 7 de diciembre de 2023.

2.- Iadmitir la presente demanda ejecutiva a efectos que adecue la misma y sus anexos al trámite que pretende realizar o si así lo prefiere, al del ejecutivo singular.

3.- Se concede el término de 5 días a efectos que presente la correspondiente subsanación (Art. 90 del C. G. del P.)

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "008Reposición".

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcab453924ff066657b75a010752ba20bb82e48495e00a82224ba4a4d403640**

Documento generado en 18/03/2024 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>